



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 34/2010

ACTA CFP N° 34/2010

En Buenos Aires, a los 9 días del mes de septiembre de 2010, siendo las 15:00 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes: el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Marcelo Santos, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Silvia Giangioffe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Ing. Horacio Tettamanti, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Sr. Daniel Lavayén, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Sr. Rodolfo Beroiz, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr Eduardo Bauducco.

Asimismo se encuentran presentes, el Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Lisandro Belarmini, el Representante Suplente de la Provincia de Río Negro, Sr. Miguel Alcalde, el Representante Suplente de la Provincia de Chubut Sr. Hugo Stecconi y el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego Antártica e Islas del Atlántico Sur, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla. Secretaria Técnica del CFP concurren, la Secretaria Técnica Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

A. POLITICA PESQUERA

1. CONDRICTIOS

- 1.1. Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Condrictios (tiburones, rayas y quimeras): Nota SAyDS N° 1226 (27/08/2010) solicitando la intervención del CFP para que organismos nacionales y provinciales de ciencia y tecnología, prioricen el tema.

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. INACTIVIDAD COMERCIAL

- 1.1. Exp. S01:0174588/2010: Nota SSPyA (30/08/2010) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas a la inactividad comercial del buque LAIA (M.N. 0254).
- 1.2. Exp. S01:0083846/07: Nota DNCP (19/08/2010) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas a la inactividad comercial del buque TUKUPI (M.N. 60364).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 34/2010

- 1.3. Exp. S01:0105924/2003: Nota SSPyA (04/08/2010) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas a la inactividad comercial del buque IMPERIO ARGENTINA (M.N. 0765).
- 1.4. Exp. S01:0172680/03: Nota SSPyA (24/08/2010) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas a la inactividad comercial del buque SAN GENARO (M.N. 0763).
2. AUTORIZACIÓN PARA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
 - 2.1. Nota DNPP N° 63/2010 (07/09/2010) referida al plan de investigación científica del buque alemán RV POLASTERN (aprobado en el Acta CFP N° 32/10).
 - 2.2. Nota DNPP N° 64/2010 (07/09/2010) referida al plan de investigación científica del buque estadounidense LAURENCE M GOULD (aprobado en el Acta CFP N° 32/10).
3. REGIMEN DE CITC
 - 3.1. Merluza de cola:
 - 3.1.1. Artículo 14 de la Resolución CFP N° 22/09.
 - 3.1.1.1. Nota CUDAP S01:009381/2010 de YUKEN S.A. (ingresada el 25/08/2010) referida al artículo 14 de la Resolución CFP N° 22/2009.
 - 3.1.1.2. Nota CUDAP S01:0093809/2010 de COALSUD S.A. (ingresada el 25/08/2010) referida al artículo 14 de la Resolución CFP N° 22/2009.
 - 3.1.1.3. Nota CUDAP N° S01:0095902/10: Nota DNCP (07/09/10) remitiendo la presentación de VASGA PESCA S.A., IBERCONSA S.A. y API ANTARTIDA PESQUERA INDUSTRIAL ARGENTINA S.A., referida al artículo 14 de la Resolución CFP N° 22/2009.
 - 3.1.2. Nota SAN ARAWA S.A. (06/09/2010) solicitando asignación adicional de CITC de merluza de cola.
 - 3.2. Transferencia de CITC - Resolución CFP N° 24/09:
 - 3.2.1. Nota CUDAP S01:0100611/10 Nota SSPyA 338/10 (7/09/10) remitiendo solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común, del buque UCHI (M.N. 1901) de PESQUERA MAYORAZGO S.A. a favor del buque DON PEDRO (M.N. 068) de PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.
 - 3.2.2. Nota CUDAP S01:0100612/10 Nota SSPyA N° 335/10 (07/09/10) remitiendo solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común, del buque MAR DE ORO (M.N. 0548) de CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S.A. a favor del buque DON PEDRO (M.N. 068) de PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.
 - 3.3. Acta CFP N° 49/09:
 - 3.3.1. Nota de la Sociedad de Patrones Pescadores reiterando la solicitud presentada por nota ingresada el 15/12/09 de ampliación del Acta CFP N° 49/09 y sus anexos para atender la situación de sus embarcaciones. (Nota CUDAP S01: 0140308/2009).
 - 3.3.2. Expte S01:0412916/2009: Nota DNCP (07/09/10) remitiendo nuevamente las actuaciones, en las cuales tramita la presentación del b-p "SIGUE VALIENTE" (M.N. 01732).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 34/2010

- 3.3.3. Expte S01:0419481/09: Nota DNCP (07/09/10) remitiendo nuevamente las actuaciones, en las cuales tramita la presentación del buque LA PASCUALA (M.N.N° 01178).
4. POLACA Y MERLUZA DE COLA
 - 4.1. Nota INIDEP N° 1479 (01/09/2010) en respuesta a la nota CFP N° 608/2010, referida a cruceros de prospección.
 - 4.2. Nota INIDEP N° 1478 (01/09/2010) adjuntando la relación entre las capturas de abadejo y merluza de cola -primer cuatrimestre 2008-2010.
 - 4.3. Nota INIDEP N° 1507 (03/09/10) remitiendo gráfico con valores históricos de biomasa reproductiva de polaca conforme lo requerido en Acta CFP N° 31/10.
5. VIEIRA
 - 5.1. Captura Máxima Permissible: Informe Técnico INIDEP N° 27 (25/08/2010): "*Vieira patagónica-Sector Norte y UM3. Evaluación de biomasa año 2010.*"
 - 5.2. Administración del recurso.
6. CALAMAR
 - 6.1. Nota INIDEP N° 1512 (06/09/2010) adjuntando:
Informe Técnico N° 29/2010: "*Illex argentinus. Pesquería 2010. Norte 44°S. Stock Desovante de Primavera (SDP). Evolución de la pesquería a la semana 35.*"
 - 6.2. Nota INIDEP N° 1519 (07/09/2010) adjuntando:
Informe Técnico N° 30/2010: "*Illex argentinus. Pesquería 2010. Norte 44° S. Stock Desovante de Primavera (SDP). Evolución de la pesquería a la semana 36.*"
 - 6.3. Temporada de pesca de calamar:
 - 6.3.1. Nota de la Delegación Argentina ante la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo (1°/09/10).
 - 6.3.2. Reunión de la Comisión de Seguimiento de Calamar (*Illex argentinus*).
 - 6.4. Proyecto pesquero: Expte. S01:0413510/09: Nota DNCP (ingresada 07/09/10) remitiendo la solicitud de firmas PESQUERA CRUZ DEL SUR S.A. y KALEU KALEU S.A. para la reformulación de los proyectos pesqueros de los buques PATAGONIA BLUES, (M.N.02176) y SURIMI I (M.N 0170).
 - 6.5. Proyecto pesquero: Expte. S01:0425585/09: Nota DNCP (07/09/10) remitiendo la solicitud de firmas ALIMENPEZ S.A. y CHIARPESCA S.A., para la reformulación del proyecto pesquero del buque ESPERANZA 909 (M.N 02577).
7. ESPECIES PELÁGICAS
 - 7.1. Caballa: Medidas de manejo (Acta CFP N° 32/10):
 - 7.1.1. Nota de la Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura N° 36/10 (08/09/10) referida a las tareas de pesca en el cuadrante 4060.
 - 7.1.2. Nota de CEPA y CAIPA (7/09/10) solicitando aclaración respecto de la aplicación de las condiciones del Acta 32/10.
8. LANGOSTINO
 - 8.1. Situación del langostino en aguas de jurisdicción nacional: última información disponible al 6/09/10.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 34/2010

9. TEMAS VARIOS

- 9.1. Nota de la Escuela Nacional de Pesca N° 248/2010 (30/08/2010) agradeciendo la asignación de fondos del FONAPE del ítem capacitación.
- 9.2. Nota de los Sres. Sebastián Polimeni y Luis Barila (30/08/10 ingresada 08/09/10) referida a los cupos de pesca costera.
- 9.3. Nota Asociación de Embarcaciones de Pesca Costera (24/08/2010) solicitando audiencia.

A. POLITICA PESQUERA

1. CONDRICTIOS

- 1.1. **Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Condrictios (tiburones, rayas y quimeras): Nota SAyDS N° 1226 (27/08/2010) solicitando la intervención del CFP para que organismos nacionales y provinciales de ciencia y tecnología, prioricen el tema.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia y se acuerda atender el requerimiento recibido en la próxima reunión del Consejo.

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. INACTIVIDAD COMERCIAL

- 1.1. **Exp. S01:0174588/2010: Nota SSPyA (30/08/2010) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas a la inactividad comercial del buque LAIA (M.N. 0254).**

El 10/09/09, en el Acta CFP N° 39/09, se justificó la inactividad comercial del buque LAIA (M.N. 0254) hasta el final de la temporada 2009 y se fijó el plazo de diez días para presentar un cronograma de tareas.

El 2/10/09 se notificó la decisión (fs. 247).

El 12/08/2010 MARCOPESA S.A. adjuntó nota con el plan de trabajos y una nota de ARSENAL NAVAL PUERTO BELGRANO que respondía a la nota del 9/6/2010 indicando que no disponía de dique seco en el corriente año (fs. 251/253).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 34/2010

En el Exp. S01:0174588/10, MARCOPESA S.A. solicitó (el 1/07/2010) la justificación de la inactividad comercial del buque LAIA (M.N. 0254) (fs. 41/42 de este último expediente). Alega que la causa técnica principal de la falta de operación comercial es la postergación en la fecha de ingreso del buque a dique seco en el ARSENAL NAVAL PUERTO BELGRANO. Expone que la PNA realizó inspecciones en el buque. Añade que el 5/05/2010 levantó la medida cautelar de interdicción de salida en los autos "ALBECA S.A. c. PESQUERA MADRYN s. COBRO DE PESOS". Y que para esa fecha el lugar en el dique seco había sido ocupado por otro buque. Asimismo, expresa que entre el 5 y el 15 de mayo de 2010 el motor auxiliar del generador sufrió una avería, y que su reemplazo recién se entregaría el 28/10/2010. Agrega que consiguió turno para dique seco en octubre de 2010. Acompaña copias de las inspecciones realizadas por la PNA (fs. 49/64), un fax de ARSENAL NAVAL PUERTO BELGRANO sobre la falta de disponibilidad de dique seco, presupuesto de grupo electrógeno, y constancias relativas al levantamiento de la medida cautelar.

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10 (fs. 77/79). Allí se informa que la inactividad comercial fue justificada hasta el final de la temporada 2009.

Se han acompañado constancias de las últimas contingencias sufridas por el buque y lo actuado por el administrado para ponerlo en operatividad.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque LAIA (M.N. 0254) de MARCOPESA S.A por la temporada 2010.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que proceda a la notificación del interesado (Art. 8° de la Resolución CFP N° 4/2010).

1.2. Exp. S01:0083846/07: Nota DNCP (19/08/2010) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas a la inactividad comercial del buque TUKUPI (M.N. 60364).

El 04/08/10 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones de la referencia e informó que: 1) el buque TUKUPI (M.N. 60364) no registra capturas, 2) el buque BEAGLE (M.N. 01365-M) se encuentra inactivo desde el 05/06/03, fecha en que finalizó la última marea con actividad extractiva, 3) el buque CATAMARCA (M.N. 0308-M) no opera desde el 31/10/06, y 4) el buque WAPISA (M.N. 309-m) culminó su última marea el 01/07/06. Asimismo, relata que suspendió el despacho a la pesca de los buques y notificó a la administrada. Solicita al CFP que decida si resulta aplicable el apercibimiento dispuesto en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/2010.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 34/2010

De las actuaciones administrativas surge que luego de la última marea registrada de los buques transcurrieron más de 180 días sin operación comercial, y que no se han registrado presentaciones de la administrada desde entonces.

A requerimiento de la Autoridad de Aplicación, las actuaciones le fueron remitidas el 13/08/2010. Se agregó una nota de la Provincia de Tierra del Fuego que informa un listado de embarcaciones artesanales entre los que se encuentran el buque BEAGLE (M.N. 01365-M), el buque CATAMARCA (M.N. 0308-M), y el buque WAPISA (M.N. 309-m).

Estos buques fueron autorizados nuevamente al despacho a la pesca.

La Autoridad de Aplicación remitió nuevamente las actuaciones con referencia específica al buque TUKUPI (M.N. 60364), consultando si resulta aplicable el apercibimiento dispuesto en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/2010.

Del precedente relato de las actuaciones surge configurada la situación prevista en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/2010, que contiene la exigencia de presentar la solicitud de justificación de la falta de operación comercial de un buque con permiso de pesca dentro de los 180 días de inactividad, al igual que la Resolución CFP N° 7/06. La misma norma contiene el apercibimiento de considerar injustificada la inactividad si no se efectúa la presentación en ese plazo.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad declarar aplicable el apercibimiento previsto en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/2010 al buque TUKUPI (M.N. 60364).

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que proceda a la notificación del interesado.

1.3. Exp. S01:0105924/2003: Nota SSPyA (04/08/2010) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas a la inactividad comercial del buque IMPERIO ARGENTINA (M.N. 0765).

El 04/08/10 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones de la referencia e informó que el buque IMPERIO ARGENTINA (M.N. 0765) se encuentra inactivo desde el 06/09/03, fecha en que finalizó la última marea con actividad extractiva. Asimismo, relata que suspendió el despacho a la pesca del buque y notificó a la administrada. Solicita al CFP que decida si resulta aplicable el apercibimiento dispuesto en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/2010.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 34/2010

De las actuaciones administrativas surge que luego de la última marea del buque transcurrieron más de 180 días sin operación comercial, y que no se han registrado presentaciones de la administrada desde entonces.

Del precedente relato de las actuaciones surge configurada la situación prevista en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/2010, que contiene la exigencia de presentar la solicitud de justificación de la falta de operación comercial de un buque con permiso de pesca dentro de los 180 días de inactividad, al igual que la Resolución CFP N° 7/06. La misma norma contiene el apercibimiento de considerar injustificada la inactividad si no se efectúa la presentación en ese plazo.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad declarar aplicable el apercibimiento previsto en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/2010 al buque IMPERIO ARGENTINA (M.N. 0765).

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que proceda a la notificación del interesado.

1.4 Exp. S01:0172680/03: Nota SSPyA (24/08/2010) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas a la inactividad comercial del buque SAN GENARO (M.N. 0763).

El 28/05/2010 LE SAUMON S.A. solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque SAN GENARO (M.N. 0763) (fs. 692 y documentación adjunta). Expresa que el buque fue sometido a tareas de mantenimiento y reparación, con motivo de la renovación del certificado de seguridad de la navegación. Adjuntó un detalle de las tareas realizadas entre febrero y mayo del corriente año, y copias de las inspecciones de la P.N.A. Estimaba, a la fecha de la presentación, que concluiría las tareas en el mes de junio.

El 25/08/10 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10, en el que se expresa que la última marea con actividad extractiva llevada a cabo por el buque finalizó el 19/12/09.

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque SAN GENARO (M.N. 0763) se mantiene inactivo por un lapso que supera los 180 días.

La presentación, efectuada en tiempo y forma, funda su pedido de justificación en las reparaciones que debieron realizarse en la embarcación.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque SAN GENARO (M.N. 0763) hasta el día de la fecha.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 34/2010

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que proceda a la notificación del interesado (Art. 8° de la Resolución CFP N° 4/2010).

2. AUTORIZACIÓN PARA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

- 2.1. Nota DNPP N° 63/2010 (07/09/2010) referida al plan de investigación científica del buque alemán RV POLASTERN (aprobado en el Acta CFP N° 32/10).**
- 2.2. Nota DNPP N° 64/2010 (07/09/2010) referida al plan de investigación científica del buque estadounidense LAURENCE M GOULD (aprobado en el Acta CFP N° 32/10).**

Se toma conocimiento de las notas referidas en los puntos 2.1. y 2.2., en las que el INIDEP manifiesta su interés en participar de las actividades científicas de los buques allí mencionadas.

Dado que los planes de investigación correspondientes han sido aprobados por Acta CFP N° 32/10, se instruye a la Secretaría Técnica para que remita las mismas a la DNPP, a fin de que sean adjuntadas a la documentación que será girada a la Cancillería argentina.

3. REGIMEN DE CITC

3.1. Merluza de cola:

3.1.1. Artículo 14 de la Resolución CFP N° 22/09.

- 3.1.1.1. Nota CUDAP S01:009381/2010 de YUKEN S.A. (ingresada el 25/08/2010) referida al artículo 14 de la Resolución CFP N° 22/2009.**
- 3.1.1.2. Nota CUDAP S01:0093809/2010 de COALSUD S.A. (ingresada el 25/08/2010) referida al artículo 14 de la Resolución CFP N° 22/2009.**
- 3.1.1.3. Nota CUDAP N° S01:0095902/10: Nota DNCP (07/09/10) remitiendo la presentación de VASGA PESCA S.A., IBERCONSA S.A. y API ANTARTIDA PESQUERA INDUSTRIAL ARGENTINA S.A., referida al artículo 14 de la Resolución CFP N° 22/2009.**

Teniendo en cuenta las solicitudes referidas en los puntos 3.1.1.1., 3.1.1.2. y 3.1.1.3., y que si bien la información sobre la pesquería en el año 2010 con la que se



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 34/2010

cuenta es parcial, de la misma surge que la distribución y presencia de la especie escapa al patrón observado hasta el presente. Por lo tanto, se decide por unanimidad postergar la consideración de la situación planteada hasta que finalice el corriente año, pero esta situación que se encuadra en orden de fuerza mayor, será tomada en cuenta al momento del análisis.

Se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que se notifique a los interesados.

3.1.2. Nota SAN ARAWA S.A. (06/09/2010) solicitando asignación adicional de CITC de merluza de cola.

Previo a analizar la solicitud de referencia, se decide por unanimidad solicitar a la Autoridad de Aplicación un informe actualizado del consumo de CITC de la especie merluza de cola de toda la flota.

Asimismo, se decide por unanimidad requerir a la DNCP que notifique a los tenedores de CITC de la especie que manifiesten -en el plazo que fije la DNCP- su necesidad de requerir la asignación de un volumen de la Reserva de Administración, en el marco del artículo 10 de la Resolución CFP N° 22/09, en cuyo caso deberán presentar y justificar el pedido, acompañando un plan de capturas anual de la especie.

Se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión precedente.

3.2. Transferencia de CITC - Resolución CFP N° 24/09:

3.2.1. Nota CUDAP S01:0100611/10 Nota SSPyA 338/10 (7/09/10) remitiendo solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común, del buque UCHI (M.N. 1901) de PESQUERA MAYORAZGO S.A. a favor del buque DON PEDRO (M.N. 068) de PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.

Atento a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución CFP 24/09, la SSPyA eleva a consideración del CFP, el informe sobre la solicitud de transferencia definitiva de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de merluza común asignada al buque UCHI (M.N. 1901) de propiedad de la firma PESQUERA MAYORAZGO S.A. a favor del buque DON PEDRO (M.N. 068) de propiedad de la firma PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.

Respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 24/09, la DNCP informa que:



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 34/2010

En cuanto a lo dispuesto en el artículo 1°, PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. toma a su cargo el pago del Derecho de Transferencia y solicita se le conceda un plan de pagos para su cancelación, a cuyo cumplimiento deberá quedar supeditada la eventual aprobación de la transferencia aquí solicitada.

La firma PESQUERA MAYORAZGO S.A. ha tramitado el certificado exigido en el artículo 8° de la Resolución 24/09, referido a las condiciones de la CITC y las obligaciones pendientes de cumplimiento.

En la presentación, PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. asume en forma solidaria las obligaciones y cargas derivadas del Régimen de Administración de CITC que puedan pesar respecto de la cuota objeto de la transferencia (artículo 9°).

Asimismo, ambas empresas se han presentado ante la Autoridad de Aplicación y han manifestado la aceptación al Régimen General, al Acta N° 49/09 y a las Resoluciones del CFP vinculadas al proceso de cuotificación.

En la mencionada solicitud se presenta el presidente de PESQUERA MAYORAZGO S.A. y el vicepresidente de PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A., adjuntando un contrato de cesión de derechos y acciones de la CITC de merluza común del buque UCHI (M.N. 1901) para asignarla al buque DON PEDRO (M.N. 068), el cual se encuentra sellado y con ambas firmas certificadas ante Escribano Público y legalizadas por la autoridad de la jurisdicción competente.

Ambas empresas han presentado certificación expedida por Contador Público con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, donde manifiestan la inexistencia de obligaciones fiscales y provisionales devengadas y exigibles a las fechas de dichas certificaciones

Finalmente se destaca que no existen medidas cautelares trabadas sobre el permiso ni sobre la CITC de la especie merluza común del buque UCHI (M.N. 1901).

Atento lo expuesto se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque UCHI (M.N. 1901) al buque DON PEDRO (M.N. 068).

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

3.2.2. Nota CUDAP S01:0100612/10 Nota SSPyA N° 335/10 (07/09/10) remitiendo solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común, del buque MAR DE ORO (M.N. 0548) de CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S.A. a favor del buque DON PEDRO (M.N. 068) de PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 34/2010

Atento a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución CFP 24/09, la SSPyA eleva a consideración del CFP, el informe sobre la solicitud de transferencia definitiva de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de merluza común asignada al buque MAR DE ORO (M.N. 0548) de CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S.A. a favor del buque DON PEDRO (M.N. 068) de PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.

Respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 24/09, la DNCP informa que:

En cuanto a lo dispuesto en el artículo 1°, se informa que PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. toma a su cargo el pago del Derecho de Transferencia y solicita se le conceda un plan de pagos para su cancelación, a cuyo cumplimiento deberá quedar supeditado la eventual aprobación de la transferencia aquí solicitada.

La firma CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S.A. ha tramitado el certificado exigido en el artículo 8° de la Resolución 24/09, referido a las condiciones de la CITC y las obligaciones pendientes de cumplimiento.

En la presentación, PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. asume en forma solidaria las obligaciones y cargas derivadas del Régimen de Administración de CITC que puedan pesar respecto de la cuota objeto de la transferencia (artículo 9°).

Asimismo, ambas empresas se han presentado ante la Autoridad de Aplicación y han manifestado la aceptación al Régimen General, al Acta N° 49/09 y a las Resoluciones del CFP vinculadas al proceso de cuotificación.

En la mencionada solicitud se presenta el presidente de PESQUERA MAYORAZGO S.A. y el vicepresidente de PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A., adjuntando un contrato de cesión de derechos y acciones de la CITC de merluza común del buque MAR DE ORO (M.N. 0548) para asignarla al buque DON PEDRO (M.N. 068), el cual se encuentra sellado y con ambas firmas certificadas ante Escribano Público y legalizadas por la autoridad de la jurisdicción competente.

Ambas empresas han presentado certificación expedida por Contador Público con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, donde manifiestan la inexistencia de obligaciones fiscales y provisionales devengadas y exigibles a las fechas de dichas certificaciones.

Asimismo se destaca que no existen medidas cautelares trabadas sobre el permiso ni sobre la CITC de la especie merluza común del buque MAR DE ORO (M.N. 0548).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 34/2010

Atento lo expuesto se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque MAR DE ORO (M.N. 0548) al buque DON PEDRO (M.N. 068).

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión adoptada a la Autoridad de Aplicación.

3.3. Acta CFP N° 49/09:

3.3.1. Nota de la Sociedad de Patrones Pescadores reiterando la solicitud presentada por nota ingresada el 15/12/09 de ampliación del Acta CFP N° 49/09 y sus anexos para atender la situación de sus embarcaciones. (Nota CUDAP S01: 0140308/2009).

La Sociedad de Patrones Pescadores solicitó la ampliación del Acta CFP N° 49/09.

Advierte que no se tuvo en cuenta la situación especial que atraviesan las lanchas de rada o ría. Alega que la legislación argentina debe adecuarse a las Resoluciones 1005 y 1010 de la Unión Europea, y que ésta ha previsto una reparación indemnizatoria a los sectores perjudicados por “los mecanismos de captura”. En definitiva solicita la reserva de la CMP menguando las asignaciones de CITC efectuadas a la flota, y su nueva asignación a las embarcaciones asociadas, cuyo listado adjunta.

Se procede al análisis de la cuestión plantea:

El sistema de administración mediante CITC previsto en la Ley 24.922 ha contemplado una reserva para las embarcaciones artesanales. Esta reserva se ha establecido en el régimen específico de la única especie regulada por el régimen de administración de CITC que es susceptible de ser capturada por embarcaciones artesanales. Así, la Resolución CFP N° 23/09 ha fijado en el artículo 5° la reserva artesanal de la especie merluza común, que se encuentra afectada a las capturas de los buques inscriptos en el Registro Nacional de la Pesca Artesanal. La reserva mencionada opera como una cuota global de la que se descuentan las capturas de la flota artesanal a la que está destinada.

Si la presentación se refiere a embarcaciones que pueden encuadrar dentro de la categoría de artesanales, lo cierto es que tanto el Acta CFP N° 49/09 como la resolución recién citada contemplan la situación de las embarcaciones artesanales, por lo que la solicitud de ampliación de la decisión debe ser rechazada.

Ahora bien, fuera de la reserva mencionada, no existe dentro del marco legal ni el reglamentario una reserva como la que solicita la Sociedad de Patrones Pescadores. Ello sin perjuicio de la posibilidad de recibir asignaciones de la Reserva Social, a



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 34/2010

cuyo fin la Asociación debe dirigir sus peticiones a las jurisdicciones previstas en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09.

Finalmente, debe recordarse a la peticionante que la competencia del CFP se encuentra limitada a la administración del recurso mediante CITC (artículos 9° y 27 de la Ley 24.922).

Por los motivos expuestos, se decide por unanimidad rechazar la solicitud de ampliación del Acta CFP N° 49/09.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 690/10.

3.3.2. Expte S01:0412916/2009: Nota DNCP (07/09/10) remitiendo nuevamente las actuaciones, en las cuales tramita la presentación del b-p “SIGUE VALIENTE” (M.N. 01732).

El Sr. Cayetano Taliercio, uno de los propietarios de la embarcación, solicitó el levantamiento de las restricciones de su permiso de pesca vigente. A fs. 70 (EXP-S01:0412916/2009) aclaró su solicitud indicando que su presentación está alineada con la de la Sociedad de Patrones Pescadores relativa al Acta CFP N° 49/09. Entiende que los sectores afectados por las Resoluciones 1005 y 1010 de la Unión Europea, deben ser indemnizados en sus perjuicios o bien recibir otro tipo de reparaciones. Entre estas últimas contempla la futura reconversión de la flota amarilla con subsidios y créditos blandos, y que se destine una reserva de la cuota de merluza común para esa futura flota reconvertida.

El sistema de administración mediante CITC previsto en la Ley 24.922 ha contemplado una reserva para las embarcaciones artesanales. Esta reserva se ha establecido en el régimen específico de la única especie que es susceptible de ser capturada por embarcaciones artesanales. Así, la Resolución CFP N° 23/09 ha fijado en el artículo 5° la reserva artesanal de la especie merluza común, que se encuentra afectada a las capturas de los buques que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de la Pesca Artesanal. La reserva mencionada opera como una cuota global de la que se descuentan las capturas de la flota artesanal a la que está destinada.

De ahí que el CFP ha contemplado una reserva para las embarcaciones artesanales. Claro está que se trata de una reserva para atender a la captura de esas embarcaciones.

Ahora bien, fuera de la reserva mencionada, no existe dentro del marco legal ni el reglamentario una reserva como la que solicita la administrada. Ello sin perjuicio de la posibilidad de recibir asignaciones de la Reserva Social, a cuyo fin el peticionante



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 34/2010

debe dirigir sus peticiones a las jurisdicciones previstas en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09.

Finalmente, debe recordarse a la peticionante que la competencia del CFP se encuentra limitada a la administración del recurso mediante CITC (artículos 9° y 27 de la Ley 24.922). Similar situación se presenta en torno a la indemnización o reparación mencionadas en la nota.

Por todo lo expuesto se decide por unanimidad rechazar la solicitud del Sr. Cayetano Taliercio.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 691/2010.

3.3.3. Expte S01:0419481/09: Nota DNCP (07/09/10) remitiendo nuevamente las actuaciones, en las cuales tramita la presentación del buque LA PASCUALA (M.N.N° 01178).

El Sr. Juan Sergio Salvini, uno de los propietarios de la embarcación LA PASCUALA (M.N. 01178), solicitó el levantamiento de las restricciones de su permiso de pesca vigente. A fs. 74 (EXP-S01:0419481/2009) aclaró su solicitud indicando que su presentación está alineada con la de la Sociedad de Patrones Pescadores relativa al Acta CFP N° 49/09. Entiende que los sectores afectados por las Resoluciones 1005 y 1010 de la Unión Europea, deben ser indemnizados en sus perjuicios o bien recibir otro tipo de reparaciones. Entre estas últimas contempla la futura reconversión de la flota amarilla con subsidios y créditos blandos, y que se destine una reserva de la cuota de merluza común para esa futura flota reconvertida.

El sistema de administración mediante CITC previsto en la Ley 24.922 ha contemplado una reserva para las embarcaciones artesanales. Esta reserva se ha establecido en el régimen específico de la única especie que es susceptible de ser capturada por embarcaciones artesanales. Así, la Resolución CFP N° 23/09 ha fijado en el artículo 5° la reserva artesanal de la especie merluza común, que se encuentra afectada a las capturas de los buques que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de la Pesca Artesanal. La reserva mencionada opera como una cuota global de la que se descuentan las capturas de la flota artesanal a la que está destinada.

De ahí que el CFP ha contemplado una reserva para las embarcaciones artesanales. Claro está que se trata de una reserva para atender a la captura de esas embarcaciones.

Ahora bien, fuera de la reserva mencionada, no existe dentro del marco legal ni el reglamentario una reserva como la que solicita la administrada. Ello sin perjuicio de la posibilidad de recibir asignaciones de la Reserva Social, a cuyo fin el administrado



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 34/2010

debe dirigir sus peticiones a las jurisdicciones previstas en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09.

Finalmente, debe recordarse a la peticionante que la competencia del CFP se encuentra limitada a la administración del recurso mediante CITC (artículos 9° y 27 de la Ley 24.922). Similar situación se presenta en torno a la indemnización o reparación mencionadas en la nota.

Por los motivos expuestos, se decide por unanimidad rechazar la solicitud del Sr. Juan Sergio Salvini.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 692/10.

4. POLACA Y MERLUZA DE COLA

4.1. Nota INIDEP N° 1479 (01/09/2010) en respuesta a la nota CFP N° 608/2010, referida a cruceros de prospección.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que el INIDEP eleva una propuesta de prospección en el sector adyacente a la ZEE, hasta el paralelo 45° Sur, cuyos objetivos son:

- ❖ detectar áreas de concentraciones y estimar los rendimientos de merluza de cola y de polaca;
- ❖ identificar otras especies de peces presentes en el área;
- ❖ analizar diversos aspectos biológicos pesqueros y de estructura poblacional, y;
- ❖ registrar la información oceanográfica de interés para el estudio de las especies en el área.

Al respecto, se decide por unanimidad autorizar la prospección propuesta, estableciendo un plazo hasta el día lunes 13/09 inclusive, para la presentación de los interesados en participar de la misma, que cuenten con buques con experiencia en la pesquería de merluza de cola y polaca..

Se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 34/2010

4.2. Nota INIDEP N° 1478 (01/09/2010) adjuntando la relación entre las capturas de abadejo y merluza de cola -primer cuatrimestre 2008-2010.

Se recibe la nota de referencia para ser analizada por los Consejeros.

4.3. Nota INIDEP N° 1507 (03/09/10) remitiendo gráfico con valores históricos de biomasa reproductiva de polaca conforme lo requerido en Acta CFP N° 31/10.

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

5. VIEIRA

5.1. Captura Máxima Permissible: Informe Técnico INIDEP N° 27 (25/08/2010): "Vieira patagónica-Sector Norte y UM3. Evaluación de biomasa año 2010."

El INIDEP presenta la evaluación de biomasa de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) para las Unidades de Manejo 1.2., 2 del Sector Norte y la Unidad de Manejo 3 del Sector Sur.

Atento lo expuesto, el CFP considera que deben establecerse los niveles de biomasa de vieira entera de talla comercial a ser capturados en cada Unidad de Manejo, considerando la extracción del 40 % del límite inferior de las biomazas estimadas, para mantener el criterio precautorio en la administración del recurso, según se detalla a continuación:

Unidad de Manejo 2 6.541 t

Unidad de Manejo 3 1.233 t

Asimismo el Instituto propone mantener habilitada a la pesca la Unidad de Manejo 1.1., estableciendo para la misma, de manera precautoria una CMP de 2.000 toneladas de vieira entera de talla comercial.

En relación con la Unidad de Manejo 1.2., el INIDEP manifiesta que se ha observado un fuerte reclutamiento al fondo evidenciado por ejemplares de edad 1+ y sugiere el cierre de esta Unidad de Manejo.

Por lo expuesto se decide por unanimidad instruir a la Autoridad de Aplicación para que mantenga el cierre a la pesca de la Unidad de Manejo 1.2.

A continuación, analizado el informe, se da tratamiento a un proyecto de resolución



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 34/2010

por el que se establecen las CMP de las Unidades de Manejo 1.1. y 2 del Sector Norte y 3 del Sector Sur para el período 2010/2011.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará el Número de Registro CFP 16/2010.

5.2. Administración del recurso.

A continuación se resaltan algunas observaciones informadas por el Programa de Pesquería de Moluscos Bentónicos del INIDEP.

La vieira patagónica en el Mar Argentino, de acuerdo al periodo de observación de los últimos 15 años, puede asociarse a lo que se denomina un “*Stock irregular*”. La abundancia de este tipo de stocks fluctúa fuertemente sin un patrón claro, como frecuentemente ocurre cuando el reclutamiento está muy relacionado con las condiciones ambientales. Ello sin descartar otros tipos de comportamiento tales como los stocks cíclicos o los stocks espasmódicos.

El primer reclutamiento masivo se detectó en 1995 durante el año de pesca experimental y producto de las cohortes 1994 y 1995. Posteriormente en los años 2000, 2001 y recientemente en 2010, se detectaron amplias áreas con altas densidades de reclutas, reflejando reclutamientos masivos al fondo. En los años 2006 y 2007, si bien de baja intensidad, se registraron sitios con alguna incorporación de reclutas.

Dado que la incorporación de reclutas al fondo (y a la pesquería) no es constante y se ha producido de manera importante solo en cinco eventos en los últimos 15 años, es de esperar que los rendimientos propios de la pesquería obedezcan a estos pulsos en el reclutamiento. Entonces, en virtud de los parámetros propios de la dinámica del recurso sujeto a explotación (principalmente reclutamiento, crecimiento, mortalidad natural y por pesca y longevidad) y de las características propias de la pesquería (esfuerzo de pesca, artes de pesca, modalidades de explotación, etc.) puede estimarse preliminarmente la evolución de los rendimientos para los próximos 4 años.

Bajo un planteo más optimista puede suponerse que los rendimientos podrían mantenerse relativamente estables en los próximos 4 años, si la flota consigue sustentar sus capturas en pequeñas agregaciones remanentes en la periferia de los bancos.

La decisión del CFP de establecer un punto de referencia precautorio para el establecimiento de las capturas máximas anuales de vieira patagónica por Unidad de Manejo, aún en condiciones favorables de abundancia, ha permitido a esta



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 34/2010

pesquería mantenerse dentro del rango de rendimientos observado hasta el presente.

Esta condición de manejo precautorio se relaciona directamente con la alta variabilidad de los reclutamientos y la existencia de periodos prolongados de ausencia de asentamientos significativos al fondo. No obstante, y como consecuencia de la mortalidad natural y por pesca, así como de la naturaleza agregada de los individuos y la propia longevidad del stock, puede esperarse una declinación notoria en los rendimientos comerciales durante los próximos años. En este caso particular deben analizarse las estrategias de cosecha más apropiadas para el máximo aprovechamiento del recurso, sin poner en riesgo la sustentabilidad del stock.

A partir de todo lo expuesto se decide por unanimidad asignar, para la temporada 2010-2011, de la Reserva de Administración prevista en artículo 5° de la Resolución CFP N° 14/08, volúmenes de captura adicionales a las Autorizaciones de Captura con las que cuentan los buques consignados en el Anexo de la mencionada resolución, en las mismas proporciones .

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión adoptada a la Autoridad de Aplicación a fin de que proceda con los trámites correspondientes y, con posterioridad, remita un informe al CFP con el cálculo resultante.

6. CALAMAR

- 6.1. Nota INIDEP N° 1512 (06/09/2010) adjuntando:
Informe Técnico N° 29/2010: “*Illex argentinus*. Pesquería 2010. Norte 44°S. Stock Desovante de Primavera (SDP). Evolución de la pesquería a la semana 35.”**
- 6.2. Nota INIDEP N° 1519 (07/09/2010) adjuntando:
Informe Técnico N° 30/2010: “*Illex argentinus*. Pesquería 2010. Norte 44° S. Stock Desovante de Primavera (SDP). Evolución de la pesquería a la semana 36.”**

Se toma conocimiento de las notas e informes de los puntos 6.1. y 6.2.

Del Informe Técnico N° 30/10 se desprende que el SDP al norte del paralelo 44° Sur se dieron dos momentos de pesca.

El primero entre las semanas 14 y 21 (abril-mayo), en el que se lograron escasas capturas del SBNP (Stock bonaerense norpatagónico) sobre el talud continental.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 34/2010

El segundo entre las semanas 26 y 36 (julio-1° semana septiembre) sobre la plataforma intermedia que afectó al SDP (Stock desovante de primavera). Un primer cardúmen se capturó entre las semanas 26 y 31 al sur de los 41° S, mientras que el segundo se capturó entre las semanas 27 y 36 al norte de dicha latitud.

Se estimó el reclutamiento del SDP en 433 millones de individuos (80.163 t) a la semana 26 y el escape a la semana 36 del 41% (20.398 t).

Las muestras disponibles indican que las capturas recayeron sobre miembros del SDP no habiéndose detectado captura de otros stocks hasta el presente.

6.3. Temporada de pesca de calamar:

6.3.1. Nota de la Delegación Argentina ante la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo (1°/09/10).

La Autoridad de Aplicación informa que ha recibido una comunicación de la Delegación Argentina ante la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo informando que se ha decidido una prórroga con carácter de excepción a partir del día 1° de septiembre de 2010 de la temporada de pesca de calamar en la Zona Común de Pesca.

6.3.2. Reunión de la Comisión de Seguimiento de Calamar (*Illex argentinus*).

Durante el taller se convocó a la Comisión de Seguimiento de Calamar, que se reunió en la sede del CFP el día de la fecha.

El INIDEP expuso la evaluación de la pesquería de calamar a la semana 36, cuyos resultados se encuentran contenidos en el Informe Técnico N° 30/10.

El sector empresario manifestó la necesidad de mantener la apertura de la temporada de pesca hasta la fecha decidida en el Acta CFP 32/10 y la necesidad de reducir la incertidumbre que subsiste en los informes científicos por la falta de campañas específicas. Por esta razón solicitan que se resuelva esta cuestión a fin de contar con toda la información necesaria al momento de tomar una decisión sobre la actividad pesquera de la flota que se dirige al calamar ya que, de los datos provenientes del sector surgen discrepancias con los aportados por el INIDEP.

A partir de todo lo expuesto, analizados los informes del INIDEP y teniendo en cuentas las condiciones bajo las cuales se decidió prorrogar el cierre de la temporada de pesca de calamar en el Acta CFP N° 32/10 y analizadas las



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 34/2010

estrategias más apropiadas para el máximo aprovechamiento del recurso sin poner en riesgo su sustentabilidad (Art. 1° Ley 24.922), se decide por unanimidad proceder al cierre de la temporada de pesca al norte de los 44° S, a partir de las 8:00 horas del día 18 de septiembre de 2010.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación.

6.4. Proyecto pesquero: Expte. S01:0413510/09: Nota DNCP (ingresada 07/09/10) remitiendo la solicitud de firmas PESQUERA CRUZ DEL SUR S.A. y KALEU KALEU S.A. para la reformulación de los proyectos pesqueros de los buques PATAGONIA BLUES, (M.N.02176) y SURIMI I (M.N 0170).

Se reciben las actuaciones de referencia.

La pretensión de las administradas tiene por objeto que el permiso de pesca definitivo del buque siniestrado SURIMI I (M.N. 0170) sea aplicado a favor del buque PATAGONIA BLUES (M.N. 02176) que cuenta actualmente con permiso de pesca vigente.

Expresan en tal sentido que de autorizarse la petición, renuncian a todas las autorizaciones de captura de los dos permisos de pesca involucrados excepto la de calamar *illex* y que considerando que ambos buques cuentan actualmente con permiso de pesca vigente, la petición implicaría que, de dos unidades que actualmente pueden operar sobre el caladero, el esfuerzo se reducirá a sólo una unidad autorizada a operar exclusivamente sobre la especie calamar.

Con fecha 26/07/10, PESQUERA CRUZ DEL SUR S.A. había solicitado la extensión del permiso de pesca del buque PATAGONIA BLUES en los términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución CFP N° 31/09, en su carácter de propietaria de la Planta Procesadora sita en el Parque Industrial de Puerto Madryn, Provincia del Chubut.

La Autoridad de Aplicación informa que:

El buque PATAGONIA BLUES (M.N. 01953) se encuentra inscripto en el Registro de la Pesca. El permiso de pesca fue otorgado a favor de la firma PESQUERA CRUZ DEL SUR S.A. en su carácter de propietaria inscripta en el Registro de Armadores. Se encuentra autorizado a la captura únicamente de la especie con sistema de poteras.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 34/2010

El buque SURIMI I (M.N. 0170) se encuentra inscripto en el Registro de la Pesca. Con fecha 03/03/2010 ha sufrido un siniestro, denunciado por su propietaria en legal tiempo y forma.

El permiso de pesca definitivo fue otorgado a favor de la firma KALEU KALEU S.A. en su carácter de propietaria, inscripta en el Registro de Armadores. Se encuentra autorizado a la captura de todas las especies con exclusión de merluza común, merluza austral y langostino y la captura de calamar deberá realizarse únicamente con sistema de poteras.

PESQUERA CRUZ DEL SUR S.A. ha solicitado la extensión del permiso de pesca del buque PATAGONIA BLUES, Matrícula N° 02176, en los términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución CFP N° 31/2009, en su carácter de propietaria de la Planta Procesadora sita en el Parque Industrial de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente.

La Autoridad de Aplicación ha procedido a recalificar el el proyecto, según las pautas establecida en el Anexo V-b (Artículo 26, inciso 2), de la Ley 24.922) de la citada Resolución, obteniendo por resultado un puntaje que permitiría extender la duración del permiso a 20 años.

A criterio de la DNCP, la solicitud presentada resulta viable ya que se estaría promoviendo una reducción del esfuerzo pesquero: de dos buques con permiso de pesca con sus correspondientes autorizaciones de captura quedaría vigente sólo un permiso con autorización exclusivamente para la captura de calamar.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad reformular los proyectos pesqueros de los buques PATAGONIA BLUES (M.N. 02176) y SURIMI I (M.N. 0170) en los siguientes términos y condiciones:

- Extinguir el permiso de pesca correspondiente al buque SURIMI I (M.N. 0170).
- Extinguir el permiso de pesca actual del buque PATAGONIA BLUES (M.N. 02176).
- En su lugar, autorizar la emisión de un permiso de pesca definitivo a favor del buque PATAGONIA BLUES (M.N. 02176), con una autorización exclusiva para la captura de la especie calamar (*Illex argentinus*).
- Que las peticionantes acepten previa y expresamente los condicionamientos aquí enunciados.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que remita las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 34/2010

6.5. Proyecto pesquero: Expte. S01:0425585/09: Nota DNCP (07/09/10) remitiendo la solicitud de firmas ALIMENPEZ S.A. y CHIARPESCA S.A., para la reformulación del proyecto pesquero del buque ESPERANZA 909 (M.N 02577).

Se reciben las actuaciones remitidas por la DNCP con relación al cambio de titularidad del proyecto de pesca oportunamente aprobado a ALIMENPEZ S.A., para la explotación de calamar con el buque ESPERANZA 909 (M.N. 02577), con motivo de que el mismo fue adquirido por la firma CHIARPESCA S.A.

Al respecto, se informa que se ha acreditado la compra de la embarcación, mediante copia autenticada del Certificado de Matrícula a fs. 32.

El proyecto fue aprobado por Acta CFP N° 41/06 de fecha 1° de noviembre de 2006, en el marco de la Resolución CFP N° 11/06, por un plazo de 30 años en función del puntaje obtenido.

La Autoridad de Aplicación se expidió sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acta CFP N° 18/08.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a efectuar la transferencia de titularidad del proyecto, sujeto a la condición previa de que la adquirente asuma todas las responsabilidades derivadas del proyecto en forma solidaria con la actual titular.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente.

7. ESPECIES PELÁGICAS

7.1. Caballa: Medidas de manejo (Acta CFP N° 32/10):

7.1.1. Nota de la Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura N° 36/10 (08/09/10) referida a las tareas de pesca en el cuadrante 4060.

7.1.2. Nota de CEPA y CAIPA (7/09/10) solicitando aclaración respecto de la aplicación de las condiciones del Acta 32/10.

Se toma conocimiento de las notas de los puntos 7.1.1. y 7.1.2. referidas a la interpretación y alcance de la decisión del Acta CFP N° 32/10.

La decisión que autorizó la pesca de caballa, con red de arrastre de fondo en el



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 34/2010

cuadrante 4060 previó el regreso a puerto de los buques, con la finalidad de evitar la captura de variado costero. La restricción mencionada no es aplicable si el barco continúa su operatoria sobre especies distintas del variado costero y fuera del área de distribución de este conjunto.

En consecuencia, se decide por unanimidad que el despacho a la pesca dirigida a la especie caballa en el cuadrante 4060 no impide la continuidad de la marea fuera del área de distribución del variado costero y sobre especies distintas a las que integran dicho conjunto íctico. Dado que se trata de una medida de protección del variado costero, en estas condiciones, el buque no debe regresar a puerto ni realizar un nuevo despacho a la pesca.

En cuanto a la autorización de la operatoria transitoria de la flota de 25 a 29 metros de eslora sobre la especie caballa (*Scomber japonicus*), con red de arrastre, en el cuadrante 4060, se aclara que se trata de la red de arrastre de fondo (tal como surge del relato de los antecedentes del Acta CFP N° 32/10) y que las condiciones fijadas en el Acta CFP N° 32/10 no son aplicables a los buques contemplados en el artículo 4° de la Resolución CFP N° 2/10 (que ya se encontraban autorizados a operar en las condiciones establecidas en la resolución).

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 693M/10.

8. LANGOSTINO

8.1. Situación del langostino en aguas de jurisdicción nacional: última información disponible al 6/09/10.

Tomado conocimiento de la información de referencia se observa una merma de la captura por unidad de esfuerzo (CPUE) de en las actividades de la flota autorizada a operar en el área comprendida entre los paralelos 44° y 43°30' S, el meridiano 62° W y el límite con la jurisdicción provincial (Acta CFP N° 32/10), y en la comprendida entre los paralelos 44° y 45° S al este del meridiano 64° 30', hasta el meridiano 62° W.

Por lo expuesto se decide por unanimidad cerrar a la pesca el área mencionada a partir de las 0.00 horas del día lunes 13 de septiembre próximo.

Se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines que correspondan.

9. TEMAS VARIOS



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 34/2010

9.1. Nota de la Escuela Nacional de Pesca N° 248/2010 (30/08/2010) agradeciendo la asignación de fondos del FONAPE del ítem capacitación.

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

9.2. Nota de los Sres. Sebastián Polimeni y Luis Barila (30/08/10 ingresada 08/09/10) referida a los cupos de pesca costera.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que se solicita una audiencia con el CFP respecto de la situación de la embarcación SILVIA YOLANDA. Se acuerda conceder la audiencia solicitada para el día 22 de septiembre a las 15.00 horas. Se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a los administrados.

9.3. Nota Asociación de Embarcaciones de Pesca Costera (24/08/2010) solicitando audiencia.

En virtud de la decisión adoptada en el punto 5.1. del Acta CFP N° 32/10, la petición de la Asociación deviene en abstracta.

Siendo las 17:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 15 y jueves 16 de septiembre de 2010 en la sede del CFP a partir de las 15:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.